



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00130-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de junio de 2022, en cuanto a la decisión de rechazar la objeción a la liquidación del crédito y aprobar la misma.

Así las cosas, por haber sido presentado en tiempo oportuno el recurso de APELACIÓN, en contra de la providencia recurrida, en el efecto DIFERIDO se concederá el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 CGP, y se ordenará remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito (R) de la localidad, a través del Centro de Servicios Administrativos, previa la expedición de las piezas procesales pertinentes de manera virtual, a costa de la parte interesada. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 323 y siguientes CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ORDENAR, a costa de la parte recurrente, la reproducción de las siguientes piezas procesales: i) el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 27 de marzo de 2014 (Fl. 30), ii) la sentencia, proferida el 30 de septiembre de 2014 (Fls. 46 y 47); para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO: Una vez aportadas las piezas virtuales indicadas en el numeral anterior y surtido el traslado de que trata el artículo 326 CGP, se ordena REMITIR el expediente digital y las piezas allegadas por la parte interesada a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí (R), a través del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO: En firme el auto recurrido, se procederá a resolver la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

110
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817467ed6d6c18df5f1ce55685bc3a6c441989ccf0d41f98155bf73fc15c8dba**

Documento generado en 28/06/2022 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>